

# Boletín



# Oficial

de la provincia de Murcia

(SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS)

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, si en fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 3 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1911.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que en ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 288 de 14 Octubre)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### EXPOSICION

Señor: La disposición primera especial de la ley de Presupuestos de 29 de Abril último, ordena en su párrafo segundo que mientras el Gobierno de S. M. resuelve el problema de dotación de las Haciendas municipales, se dicte una disposición suprimiendo el impuesto de Consumos para el Tesoro, en cinco años, clasificando al efecto á los Municipios en otros tantos grupos, que irán en cada año cesando en el pago del cupo.

El artículo 1.º de la ley de 12 de Junio de 1911, dispuso ya la supresión del impuesto de que se trata en los Municipios capitales de provincia y poblaciones asimiladas al terminar sus contratos de arriendo, y el 2.º de la propia ley en todas las demás poblaciones, en el periodo de cinco años.

Posteriormente, y por las leyes de Presupuestos que se sucedieron, á partir de la de 26 de Diciembre de 1914 inclusive, se aplazó la aplicación de los indicados preceptos de la ley de 1911 contenidos en su artículo 2.º para aquellos Ayuntamientos que no hubieran sustituido el impuesto de Consumos, aplazamiento análogo que existe por el párrafo primero de la disposición especial primera de la vigente ley de Presupuestos.

Vista la necesidad de cumplir el mandato expresado en aquella ley, dictando la disposición que el mismo ordena, se ha procedido á clasificar los Municipios, teniendo presente las bases de población por que tributan al Estado según el ar-

tículo 23 de la ley de 19 de Julio de 1904, y formando con ellos cinco grupos, al objeto de que las supresiones alcancen en primer término á los pueblos que por su menor población, dentro de la base inferior por que tributan, llegara á ellos más rápidamente el beneficio, por representar también el mayor número de los que integran el total de Ayuntamientos, y apreciando á la vez la menor fuerza contributiva que en ellos concurre, en relación con los de las demás bases superiores. Además, los preceptos que contienen en esta particular los artículos 1.º y 2.º de la ley de 12 de Junio de 1911, en armonía con las citadas de presupuestos posteriores, no son objeto de modificación alguna en sentido restrictivo, toda vez que las supresiones que son base del presente Real decreto no invalidan las que correspondan hacer á todos los Ayuntamientos que les alcancen los beneficios á que se contraen los aludidos preceptos.

Por la razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Decreto.

Madrid, 17 de Septiembre de 1920.  
**SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Lorenzo Dominguez Pascual.**

#### REAL DECRETO

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º de la disposición primera especial de la ley de 29 de Abril de 1920, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:  
 Artículo 1.º Los cupos de consumos y alcoholes para el Tesoro y, por lo tanto, los recargos sobre los mismos que utilizan los Ayuntamientos serán suprimidos:

- El día 1.º de Abril de 1921, en los Municipios de la base primera de población.
- El 1.º de Abril de 1922, en los Municipios de la base segunda, cuya población total de hecho, con arreglo al censo que sirvió para el señalamiento del cupo vigente, sea inferior á 4.000 habitantes.
- El día 1.º de Abril de 1923, en los restantes Municipios de la base segunda.
- El 1.º de Abril de 1924, en los Municipios de la base tercera.
- El día 1.º de Abril de 1925, en los Municipios de las bases cuarta y quinta y en todos los de las capitales y poblaciones asimiladas que hasta entonces no hayan llevado á cabo la supresión total del impuesto de Consumos.

Artículo 2.º Quedan subsisten-

tes las disposiciones contenidas en el art. 1.º y en los apartados B y C del art. 2.º de la ley de 12 de Junio de 1911, en cuanto hayan sido ejecutados á la promulgación del presente Decreto ó se ejecuten dentro del periodo de vigencia del mismo.

Artículo 3.º A partir de las indicadas fechas, en que quede suprimido totalmente el impuesto de Consumos, en las poblaciones que se expresan serán aplicables á los Municipios de las mismas las disposiciones de la ley de 12 de Junio de 1911 y Reglamento dictado para su ejecución de 29 del mismo mes y año.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos veinte.—**ALFONSO.**—El Ministro de Hacienda, *Lorenzo Dominguez Pascual.*

(Gaceta núm 266 de 22 Septiembre.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.222.

Previamente autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para ausentarse de esta provincia, con fecha de hoy se encarga interinamente del mando civil de la misma el Secretario de este Gobierno D. Miguel Martín Herrero, igualmente autorizado para ello.

Lo que se hace público en este *Boletín Oficial* para general conocimiento.

Murcia 14 de Octubre de 1920.

El Gobernador,  
**Eusebio Salas.**

Número 2.213.

#### SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

### SUBASTA

Hasta las trece horas del día 15 de Noviembre próximo, se admitirán proposiciones en los Registros de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de Alicante, Almería, Granada y Albacete, á horas hábiles de oficina, para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación con inclusión de su empleo en recargos de la carretera de Murcia á Puebla D. Fadrique, kilómetros 72 á 98, cuyo presupuesto asciende á 36.699'95 pesetas,

siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1922 y la fianza provisional de 337 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de González Adalid núm. 23, el día 20 de Noviembre próximo á las nueve horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

Murcia 12 de Octubre de 1920.—  
 El Ingeniero Jefe, *Ricardo Egea.*

Número 2.199.

#### MONTES PUBLICOS

#### Consejo forestal.—Sección 2.ª

El día 17 de Noviembre próximo á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Cieza, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de 120 quintales métricos de romero y 180 de tomillo en el monte de dicho pueblo, número 44 del Catálogo denominado «Atalaya, Castillico, Molinero, Carrasca y Paredones», durante el año forestal de 1920 21, bajo el tipo de tasación de ciento cincuenta pesetas; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 27 de dicho mes, bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora que la primera; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Cieza, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial.*

Madrid 5 de Octubre de 1920.—  
 Aprobado: El Presidente, Segundo Cuesta.

### Cuarta sección.

Número 2.121.

#### Edicto.

Luis Rajojo Vidal, marinero de la Armada, domiciliado últimamente en Barcelona, comparecerá en término de treinta días ante D. Antonio Sánchez Pérez, Capitán de In-

antena de Marina, Juez instructor del Arsenal de este Apostadero, para serle notificada la resolución recaída en causa por heridas causadas á dos paisanos instruida contra dicho marinerio.

Dado en Cartagena á 25 Septiembre de 1920.—El Secretario, Tomás Estévez.—V.º B.º: El Juez instructor, Antonio Sánchez.

Número 2.223.

#### Requisitoria.

Soldado Rufino Pérez Chueco García, natural de Lorca, de estado soltero, profesión minero, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en La Unión, procesado por deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Sr. Juez instructor Teniente del tercer Regimiento Infantería de Marina Don Juan Berenguer Hernández, para responder á los cargos que le resulta en causa que por dicho delito se le instruye, y de no comparecer será declarado rebelde.

Cartagena 13 de Octubre de 1920.—El Secretario, Guillermo Cano.—V.º B.º: El Juez instructor, Berenguer.

#### Quinta sección.

Número 2.217.

#### Anuncio de subasta.

Don Antonio Valverde Menárguez, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 6.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. José Gómez Gómez, por débitos de contribución rústica y urbana, he dictado con fecha 1.º del actual, la siguiente

#### Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. José Gómez Gómez, su descubierta con la Hacienda ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de sus bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días después del en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín Oficial* á las diez horas de su mañana, en el local de esta Agencia, situado en Cánovas del Castillo núm. 126, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales del pueblo de Molina de Segura y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pesetas.

Don José Gómez Gómez.

Una casa con huerto en esta término de Molina de Segura, calle del Carril de Castilla, hoy Cánovas del Castillo, marcada con

Pesetas.

el número catorce, con su tierra, hureto plantado de árboles, riego noria, antes ceña, radica toda esta finca en este término, pago del Carril de Castilla y la plaza llamada de S. Roque; linda por su frente ó sea Saliente con dicha plaza de San Roque; por la derecha que es el Norte Andrés Cantero, herederos de Joaquín Vidal, de José Hernández y Francisco Gambín; izquierda que es el Mediodía casa de Pedro José Espallardo, antes Gaspar Beltrán y herederos de D. Tomás Atenza y acequia Subirana, y espalda que es el Poniente herederos de D. Tomás Atenza y dicha acequia Subirana, la casa se compone de varios departamentos con tres pisos y descubierta, ocupando una superficie de ciento noventa y cuatro metros cuadrados y la tierra tiene de cabida treinta y dos áreas y treinta y cuatro centiáreas. Esta finca ha sido capitalizada en tres mil quinientas cincuenta y cinco pesetas. . . . . 3.555

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Molina de Segura 4 de Octubre de 1920.—El Agente ejecutivo, Antonio Valverde.

#### Octava sección

Número 2.193.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Soria Díaz Josefa, domiciliada ú-

lamente en Mula calle de los Sastres, comparecerá el día veintiséis de Noviembre próximo ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia, á las diez de su mañana, para asistir á las sesiones del juicio oral en causa por violación instruida por este Juzgado, contra D. Francisco Talavera García.

Mula 9 de Octubre de 1920.—El Secretario, Francisco Sánchez.

Número 2.050.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA

#### Requisitoria.

González Bonilla Antonio, natural de La Ñora, (Murcia), casado, polvorista, de 33 años de edad, domiciliado últimamente en dicho pueblo, procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, para ser emplazado.

Cieza 10 de Septiembre de 1920.—El Juez de instrucción, Carlos García.

Número 2.218.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don José María García Amorós, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Fernández y á Jerónima Peñalver, padres de la interfecta Francisca Fernández Peñalver, de 24 años de edad, casada con Miguel Gómez Peñalver, natural y vecina de Corvera, para que en el término de diez días á contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezcan ante dicho Juzgado, sito en el Plano de San Francisco de esta capital, con objeto de ser instruidos como perjudicados del contenido del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento sino comparecen en el expresado término de pararse el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Pues así lo tengo acordado en providencia de este día dictada en el sumario núm. 180 de 1920, sobre muerte de la aludida Francisca Fernández Peñalver, apareciendo como presunto denunciado su esposo Miguel Gómez Peñalver, con domicilio en Corvera.

Dada en Murcia á doce de Octubre de mil novecientos veinte.—José María García Amorós.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 2.200.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Don Santiago Rivadulla y Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos del joven José Sánchez Túnez, de unos trece ó catorce años de edad y natural de Aledo, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual falleció en la diputación de las Ramblillas, sitio del Prado, del término de Alhama de Murcia, el día veintinueve de Septiembre último, á consecuencia de absorción de ácido carbónico, para que dentro del término

de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción del presente en el primero de dichos periódicos, comparezcan en este Juzgado con objeto de hacerles el ofrecimiento de causa que previene el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario que instruyo con el número 58 del año actual sobre muerte de dicho individuo y de Francisco Belchi Velasco; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Totana á ocho de Octubre de mil novecientos veinte.—Santiago Rivadulla.—El Secretario, P. D., Antonio Rodríguez.

Número 2.195.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Guillermo Clause Adolfo, de 23 años, soltero, agricultor, hijo de Luis y María, natural y vecino de Huelva, domiciliado últimamente en dicha capital, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado para ingresar en la cárcel del mismo y hacerle una notificación en el sumario que se le sigue por el delito de estafa.

Dado en Cartagena á nueve de Octubre de mil novecientos veinte.—El Secretario, Eduardo de Paz.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Pedro Martínez.

Número 2.187.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

#### Secretaría.

#### Aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal.

D. Santos Martínez Flores y Don José Pallarés Frías, solicitan el cargo vacante de Juez municipal suplente de Lorca.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial*, á fin de que los que tengan que formular alguna reclamación contra dichos aspirantes presenten sus escritos en papel de dos pesetas en esta Secretaría de gobierno, dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio.

Albacete 9 de Octubre de 1920.—El Secretario de gobierno interino, Maximiliano Martínez.

Número 2.226.

#### JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

#### Cédula de citación.

Se cita á Simón Hendrik Sorme Corn, de cuarenta y dos años de edad, soltero, fogonero, súbdito noruego, sin domicilio conocido, para que comparezca personalmente ante este Juzgado el día veinticinco del actual y hora de las once de su mañana, á fin de asistir como denunciado al juicio de faltas que contra el mismo se instruye por malos tratos y desobediencia; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Cartagena once de Octubre de mil novecientos veinte.—El Secretario, C. Campoy.

MURCIA—Imp de Juan Hernández.